

**GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DECRETO NÚMERO 223*****LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:***

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforma** el artículo 15; y **adicionan** el artículo 15 Bis; los párrafos segundo, tercero con las fracciones I, II y III y cuarto al artículo 35, reubicando el actual párrafo segundo para quedar como párrafo quinto; un párrafo segundo a la fracción V del artículo 37; un párrafo segundo al artículo 47; y un párrafo segundo al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

***«Uso de medios...»***

**Artículo 15.** La entrega de la cuenta pública, la información financiera trimestral y cualquier otra obligación a cargo de los sujetos de fiscalización, así como la interposición del recurso de reconsideración, podrán llevarse a cabo en lo conducente, a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios electrónicos y Firma Electrónica, así como en los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

La Auditoría Superior facilitará, a los sujetos de fiscalización el acceso a los mecanismos o herramientas referidos en este artículo.

***Actos de fiscalización a través de medios digitales o electrónicos***

**Artículo 15 Bis.** Se podrán realizar los actos de fiscalización, notificaciones y comunicaciones previstos en esta Ley, su Reglamento y normas complementarias, a través de medios electrónicos o digitales, mediante los mecanismos o herramientas que disponga la Auditoría Superior.

Las disposiciones relativas a los actos de fiscalización presenciales serán aplicables, en lo conducente, a los realizados a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios electrónicos y Firma Electrónica, así como en los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

La Auditoría Superior facilitará, a los sujetos de fiscalización o particulares que deban intervenir en los actos de fiscalización, el acceso a los mecanismos o herramientas referidos en este artículo.

Los actos de fiscalización, realizados en los términos precedentes, deberán conservarse electrónicamente y se proporcionará una copia de los mismos en archivo electrónico a quienes en ellos hayan intervenido, los que deberán guardar reserva sobre la información generada.

**Artículo 35.** El proceso de...

**Plazo**

El Auditor Superior podrá suspender el plazo referido en el párrafo anterior, cuando se presenten circunstancias que alteren el orden social, la seguridad, la salud pública o cualquier otra que restrinja el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior.

Dicha suspensión deberá formalizarse mediante acuerdo, estableciendo:

- I.** Las razones que la sustentan;
- II.** La fecha de inicio y conclusión de la misma, la cual no podrá exceder el plazo de seis meses, con la salvedad de poder renovarse en caso de prevalecer las circunstancias que le dieron origen; y
- III.** El o los procesos de fiscalización a los que aplicará.

El acuerdo de suspensión de plazos para que surta sus efectos deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Dicho acuerdo, además, se notificará al sujeto o sujetos de fiscalización que afecte y se informará al Órgano de Gobierno y a la Comisión.

El incumplimiento del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, solo tendrá como consecuencia una responsabilidad administrativa en su caso, sin perjuicio de que deba continuarse con el proceso de fiscalización hasta su total conclusión y de la validez del informe de resultados.

**Artículo 37.** El proceso de revisión...

**Fases**

**I a IV.** ...

**V.** Agotado el plazo...

Ante la emisión del acuerdo de suspensión señalado en el artículo 35 de la presente Ley, el periodo que comprenda dicha suspensión será adicionado a las fechas para la remisión del informe de resultados al Congreso, establecidas en el párrafo anterior.

**VI y VII.** ...

***Requisitos de las solicitudes, opiniones y quejas***

**Artículo 47.** La Auditoría Superior...

**I a IV.** ...

De contarse con datos que lo hagan posible, se dará a conocer al solicitante que la opinión, solicitud o queja podrá ser utilizada para la planeación de la fiscalización y la elaboración del Programa, así como para direccionar algún acto de fiscalización que se encuentre en proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de esta Ley.

***Plazo de informes...***

**Artículo 60.** La Auditoría Superior...

Ante la emisión del acuerdo de suspensión señalado en el artículo 35 de la presente Ley, el periodo que comprenda dicha suspensión será adicionado a la fecha para la remisión del informe de resultados al Congreso, establecida en el párrafo anterior.»

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **deroga** el tercer párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

***Participación ciudadana***

«**Artículo 12.** La Auditoría Superior...

Una vez firme ...»

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** La Auditoría Superior del estado de Guanajuato deberá adecuar su Reglamento Interior, así como sus manuales, lineamientos, guías y demás disposiciones administrativas al contenido del presente Decreto en un término de 90 días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

GUANAJUATO, GTO., 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020



DIPUTADO GERMAN CERVANTES VEGA  
Presidente



DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO  
Vicepresidenta



DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ  
Primera secretaria



DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE  
Segunda secretaria